

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00271-2026 DE martes, 05 de mayo de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0104243 de fecha 15 de agosto de 2025, el Sr. **JOHNNY MELÉNDEZ BANQUEZ**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F KENNEDY** identificada con NIT 806003005-4 y ubicada en el barrio Blas de Lezo Mz 03, Lot 01, Etapa 3, localidad #3, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(…) solicitar ante su entidad la autorización para las podas de varios árboles ubicados dentro de nuestro plantel educativo (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 22 de septiembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001863-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mangifera indica (Mango) N°1	1	12 mt	0.90	Regular /afectado por la planta pajarita- poda técnica de sanidad		Lat. N 10°288.828” Long. W 75°224’502”
Mangifera indica (Mango) N°2	1	9	0.40	Regular / poda técnica de formación de copa		Lat. N 10°239.06252” Long. W 75°.29’6.04356”
Melicoccus bijugatus (Mamon) N°3	1	9	0.20	Regular / poda técnica de formación de copa		Lat. N 10°239.06252” Long. W 75°.29’6.04356”
Crescentia cujete L (Totumo) N°4	1	8	0.22	Regular / poda técnica de formación de copa Bueno		Lot. N 10 23’8.736” Long. W 75°29’6.15588”
Crescentia cujete L (Totumo) N°5	1	8	0.25	Malo / Muerto/ Seco en pie, tala		Lat. N.10.42.662, Long. W -75.536016
Arecáceae (palmera) N°6	1	8	0.34	Malo/Tallo y Fuste podrido, tala		Lat. 10.420629, Long -75.535849

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor rector Johnny Meléndez Banquez de la Institución Educativa JOHN F KENNEDY. Ubicada en espacio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

privado en el barrio Blas de Lezo Mz- 03, Lot- 01, Etapa 3, localidad #3 Cartagena/ Bolívar, en el recorrido se evidenciaron seis (6) individuos arbóreos, plantados en patios y traspatios izquierdo del plantel educativo, de los (6) seis individuos arbóreos, cuatro (4) presentan regular estado fitosanitario y dos (2) están en mal estado fitosanitario: un (1) de la especie **Crescentia cujete**. (totumo), se encuentra muerto pie, el otro (1) individuo arbóreo de la especie **Arecaceae Schultz Sch (palmera)** se encuentra su tayo podrido e inclinada. Estas dos (2) especies de individuos arbóreos los cuales representan altos riesgos de volcamientos para toda la población educativa.

Los cuatros (4) árboles de diferentes especies tienen una altura promedio de entre 8 y 12 metros. Presentan ramas bajas que obstruyen la visibilidad en la zona, afectan las luminarias del alumbrado del patio y están Algunas ramas de están inclinadas hacia las áreas deportivas y de esparcimiento. mientras que otras están muertas a causa de la planta parasita (pajarita) y nidos de comején, lo que representa un riesgo elevado de caída o desprendimiento. Además, varios de estos árboles muestran una inclinación severa en el fuste, lo que, sumado al peso del follaje, incrementa el peligro de que se desprendan ramas hacia las zonas de alimentación, de recreación y deporte donde se encuentran ubicados.

4. CONCEPTO TECNICO:

Con base en la visita de verificación realizada y en conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a, el señor rector Johnny Meléndez Banquez de la Institución Educativa JOHN F KENNEDY. para que realice las podas técnicas de descope o reducción de altura de los seis (4) individuos arbóreos mencionados. Esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% del follaje total de cada árbol, con el fin de mitigar el riesgo existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura previniendo posibles accidentes

Asimismo, se conceptúa viable autorizar a realizar las podas técnicas de formación de copa sobre los mismos individuos arbóreos, que incluya la eliminación de las ramas bajas, dejando el fuste libre a una altura mínima de 2.5 metros, la poda de las ramas laterales que se proyecten hacia las zonas de alimentación (kiosco) áreas deportivas y de recreación ,en los patios y traspatios de la institución educativa.

Igualmente, se autoriza para proceder con las dos (2) talas de emergencia de los individuos arbóreos: **Arecaceae Schultz Sch (palmera)** que se encuentra su tayo podrido e inclinada. Y del individuo arbóreo **Crescentia cujete L (Totumo)** que se encuentra muerto en pie, con el fin de evitar posibles accidentes a la comunidad estudiantil en general.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa las dos (2) tala del árbol, el señor solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas y la poda.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *"corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular"*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001863-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el **Sr. JOHNNY MELÉNDEZ BANQUEZ**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F KENNEDY**, por lo que se procederá a autorizar la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos, plantados al interior de dicha institución educativa, ubicada en el barrio Blas de Lezo Mz 03, Lot 01, Etapa 3, localidad #3, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Crescentia cujete L (Totumo) N°5	1	Malo / Muerto/ Seco en pie, tala	Lat .N.10.42.662, Long. W -75.536016

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Arecáceae (palmera) N°6	1	Malo/Tallo y Fuste podrido, tala	Lat. 10.420629, Long -75.535849
-------------------------	---	----------------------------------	------------------------------------

Que también según el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001863-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el **Sr. JOHNNY MELÉNDEZ BANQUEZ**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F KENNEDY**, por lo que se procederá a autorizar la **PODA TÉCNICA DE DESCOPE Y REDUCCIÓN DE ALTURA Y PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN DE COPA** de cuatro (4) individuos arbóreos, plantados al interior de dicha institución educativa, ubicada en el barrio Blas de Lezo Mz 03, Lot 01, Etapa 3, localidad #3, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Mangifera indica (Mango) N°1	1	Regular /afectado por la planta pajarita- poda técnica de sanidad	Lat. N 10°288.828" Long. W 75°224'502"
Mangifera indica (Mango) N°2	1	Regular / poda técnica de formación de copa	Lat. N 10°239.06252" Long. W 75°.29'6.04356"
Melicoccus bijugatus (Mamon) N°3	1	Regular / poda técnica de formación de copa	Lat. N 10°239.06252" Long. W 75°.29'6.04356"
Crescentia cujete L (Totumo) N°4	1	Regular / poda técnica de formación de copa Bueno	Lot. N 10 23'8.736" Long. W 75°29'6.15588"

Que la intervención se justifica debido a que de los seis (6) individuos arbóreos identificados en los patios y traspacios del plantel educativo, cuatro (4) presentan estado fitosanitario regular, con ramas bajas que obstruyen la visibilidad y afectan las luminarias del patio, ramas muertas a causa de planta parásita y nidos de comején, e inclinación severa del fuste que incrementa el riesgo de desprendimiento hacia las zonas de alimentación, recreación y deporte donde se concentra la comunidad estudiantil; y dos (2) se encuentran en mal estado fitosanitario, correspondientes a un individuo de la especie Crescentia cujete (totumo) muerto en pie y un individuo de la especie Arecaceae Schultz Sch (palmera) con tayo podrido e inclinado, representando ambos riesgo de volcamiento sobre la población educativa.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", que ordenó: "DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001863-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el **JOHNNY MELÉNDEZ BANQUEZ**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F KENNEDY**, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR Sr. JOHNNY MELÉNDEZ BANQUEZ, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F KENNEDY**, por lo que se procederá a autorizar la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos, plantados al interior de dicha institución educativa, ubicada en el barrio Blas de Lezo Mz 03, Lot 01, Etapa 3, localidad #3, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Crescentia cujete L (Totumo) N°5	1	Malo / Muerto/ Seco en pie, tala	Lat .N.10.42.662, Long. W -75.536016
Arecáceae (palmera) N°6	1	Malo/Tallo y Fuste podrido, tala	Lat. 10.420629, Long -75.535849

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR al Sr. JOHNNY MELÉNDEZ BANQUEZ, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F KENNEDY**, por lo que se procederá a autorizar la **PODA TÉCNICA DE DESCOPE Y REDUCCIÓN DE ALTURA Y PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN DE COPA** de cuatro (4) individuos arbóreos, plantados al interior de dicha institución educativa, ubicada en el barrio Blas de Lezo Mz 03, Lot 01, Etapa 3, localidad #3, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Mangifera indica (Mango) N°1	1	Regular /afectado por la planta pajarita- poda técnica de sanidad	Lat. N 10°288.828" Long. W 75°224'502"
Mangifera indica (Mango) N°2	1	Regular / poda técnica de formación de copa	Lat. N 10°239.06252" Long. W 75°.29'6.04356"
Melicoccus bijugatus (Mamon) N°3	1	Regular / poda técnica de formación de copa	Lat. N 10°239.06252" Long. W 75°.29'6.04356"
Crescentia cujete L (Totumo) N°4	1	Regular / poda técnica de formación de copa Bueno	Lot. N 10 23'8.736" Long. W 75°29'6.15588"

PARÁGRAFO 1: La intervención mediante **PODA TÉCNICA DE DESCOPE Y REDAUCCIÓN DE ALTURA** deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje de cada árbol, con el fin de mitigar el riesgo existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura previniendo posibles accidentes.

PARÁGRAFO 2: La intervención mediante **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN DE COPA** debe incluir la eliminación de las ramas bajas, dejando el fuste libre a una altura mínima de 2.5 metros, la poda de las ramas laterales que se proyecten hacia las zonas de alimentación (kiosco) áreas deportivas y de recreación ,en los patios y traspatios de la institución educativa.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala y la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de la tala y poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda con personal debidamente calificado y con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
3. Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
4. Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.
5. El ejecutante deberá garantizar todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
6. Es necesario revisar que en los árboles no alberguen nidos de aves ni fauna silvestre que pueda verse perjudicada. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre.
7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales, contactando a la empresa de aseo para la recolección del material vegetal generado, dejando en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, a cargo del **Sr. JOHNNY MELÉNDEZ BANQUEZ**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F KENNEDY**, la siembra y el mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **Sr. JOHNNY MELÉNDEZ BANQUEZ**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F KENNEDY**, al correo electrónico info@iejfk.edu.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 05 de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen BuStillo Gomez
Laura Elena del Carmen BuStillo Gomez
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes

REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

MEPC

PTO: MEPC